



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ALEX GUILLERMO PABÓN GUERRERO

RADICADO: 05088 40 03 001 2020-00342

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621, 671 del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ALEX GUILLERMO PABÓN GUERRERO, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nro. 259214790

VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$29.243.870.00) como capital contenido en el pagaré; más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2.020, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente, sin exceder el máximo legal permitido.

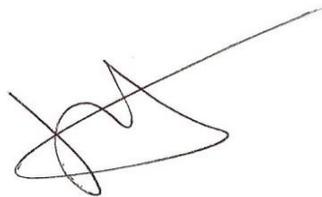
Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

De conformidad con las facultades del poder a ella conferido, se reconoce personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P. Nro. 86.436 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría